



# UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 150-2022-CU-UNAP  
Iquitos, 1 de diciembre de 2022**

**VISTO:**

El acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de noviembre de 2022, que conforma la comisión de monitoreo, revisión de la situación académica y viabilidad de reingreso de estudiantes de pregrado solicitantes;

**CONSIDERANDO:**

Que, los estudiantes representantes ante el Consejo Universitario, expusieron de manera oral la inquietud que tienen muchos estudiantes, quienes se han visto interrumpidos en el cumplimiento de sus deberes como estudiantes universitarios por diferentes motivos como retiros (voluntarios, familiares, trabajo, enfermedad, económicos, etc.), separación, amonestaciones por bajo rendimiento o falta disciplinaria, etc.; ante esas circunstancias solicitan el pedido para que dicho órgano de gobierno se pronuncie respecto al reingreso de estudiantes;

Que, los miembros del Consejo Universitario, deliberaron el pedido de los estudiantes y tuvieron en consideración las disposiciones que norma la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los deberes de los estudiantes y al amparo de lo señalado en el artículo 102 de la citada Ley, que textualmente señala *“La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”*, en concordancia con el artículo 248 del Estatuto de la UNAP, que establece *“La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAP. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo”*;

Que, con base a la normativa establecida en la Ley Universitaria se hace necesario que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuente con un documento normativo que regule la reincorporación de los estudiantes que por diversos motivos interrumpieron sus estudios universitarios y de esa manera cumplir con su función de formar profesionales para satisfacer las necesidades de la sociedad;

Que, en esa línea el Consejo Universitario, acordó conformar la Comisión de monitoreo, revisión de la situación académica y viabilidad de reingreso de estudiantes solicitantes de pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); asimismo se le encargue la elaboración del reglamento de amnistía y beneficios académicos para estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Comisión de monitoreo, revisión de la situación académica y viabilidad de reingreso de estudiantes solicitantes de pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:



# UNAP

Rectorado

## Resolución del Consejo Universitario N° 150-2022-CU-UNAP

### Nombres y apellidos

- |   |            |
|---|------------|
| • <b>Ángel Enrique López Rojas</b><br>Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI)  | Presidente |
| • <b>Eduardo Alberto Valera Tello</b><br>Decano de la Facultad de Medicina Humana (FMH)   | Miembro    |
| • <b>Carlos Andrés Da Silva Torres</b><br>Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)   | Miembro    |
| • <b>César Augusto Soplín Bosmediano</b><br>Estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFBQ)<br>Miembro del Consejo Universitario                                | Miembro    |
| • <b>Ytala Milagros Guadalupe Pizango</b><br>Contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Dirección de Registros y Asuntos Académicos | Miembro    |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a la comisión conformada en el artículo precedente elaborar la propuesta del reglamento de amnistía y beneficios académicos para estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

**ARTÍCULO TERCERO.- Establecer** que la comisión tiene quince (15) días calendario para remitir al Consejo Universitario la propuesta del reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL